

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

Ministerio de Hacienda

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión

no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presupuesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matriculas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para el próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1891 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda presentará, antes del día 1.º de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Sanidad

Uno de los principales deberes que á los Gobernadores corresponde, es velar por la salubridad pública y cuanto por la misma se relaciona, y mal puede este Gobierno atender á servicio tan importante, si por los primeramente llamados á intervenir en los diferentes pueblos de la provincia no le proporcionan los datos y noticias que son necesarias.

Diversas circulares se han publicado sobre esta materia y de ellas, triste es decirlo, se viene haciendo caso omiso por la mayoría de las Autoridades locales y Facultativos, que sin duda se creen desprovistos de dar los partes diarios prevenidos en los números 1.º y 2.º de la circular de 25 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de dicho mes, é Instrucción

sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1890, á este Gobierno, los Alcaldes y Subdelegados de Medicina y Cirugía, y á estos los Facultativos, de todo síntoma sospechoso de enfermedad contagiosa ó epidémica que observaren en sus enfermos y de haberse confirmado ó no dicha enfermedad, cuenta del número de atacados y muertos cada día, y medidas que desde luego hayan adoptado para prevenir y combatir la enfermedad.

Mal puede tampoco este Gobierno, comunicar diariamente á la Dirección general de Sanidad, como se le está ordenado, el estado de la salud pública en la provincia, si por los Alcaldes y Subdelegados no se cumple con las disposiciones anteriormente enunciadas, y como no puede creerse que en todos los pueblos la salubridad sea tan buena, que no haya alguna enfermedad epidémica que registrar, máxime cuando según noticias extraoficiales, la de sarampión, escarlata y otras, hace tiempo que se hallan estacionadas en algunos próximos á esta capital; he de prevenir á las referidas Autoridades y Facultativos, que por concepto alguno, omitan el cumplimiento de dicho servicio, y además recordar á los Sres. Alcaldes que no han enviado los estados demográficos sanitarios, que se citan en la relación que á continuación se publica, los remitan inmedia tamente, procurando consignar en los mismos el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose con arreglo á la clasificación que detalla el modelo núm. 1, E., el número de atacados por sexos y el de las defunciones ocurridas también por sexos, estado civil y clasificaciones de edades, todo conforme con las Instrucciones 6.ª y 7.ª de la Real orden antes mencionada, y que no ocurra lo que hoy sucede, que se hace caso omiso de es-

tampar en el modelo núm. 2, que se envía á este Gobierno, el resumen numérico mensual de epidemias que en el mismo se expresa y sin cuyos datos no puede hacerse estudio alguno de dichas enfermedades y causas á que son debidas.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, Subdelegados y Facultativos, que cumplirán exactamente las anteriores prevenciones y no darán lugar á que tenga que recordárselas, y menos á emplear medios coercitivos contra los mismos que me sería muy sensible imponer.

Logroño 29 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Relación que se cita:

Agoncillo.—Julio y Agosto.
Aguilar.—Agosto, Septiembre y Octubre.
Albelda.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Alberite.—Idem.
Aldeanueva.—Idem.
Alesanco.—Idem.
Alfaro.—Idem.
Almarza.—Idem.
Ángueiana.—Julio.
Anguiano.—Septiembre y Octubre.
Arenzana de Abajo.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Arenzana de Arriba.—Idem.
Autol.—Idem.
Azofra.—Idem.
Badarán.—Idem.
Bañares.—Idem.
Baños de Rioja.—Idem.
Baños de río Tobía.—Idem.
Berceo.—Idem.
Bergasa.—Julio, Septiembre y Octubre.
Bergasillas.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Bezares.—Septiembre y Octubre.
Bobadilla.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Brieva.—Julio, Agosto y Octubre.
Briones.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Canales.—Idem.
Canillas.—Octubre.
Cárdenas.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Casalarreina.—Idem.
Castañares de Rioja.—Idem.
Castrovieja.—Idem.
Cellorigo.—Idem.
Cervera.—Julio.
Cidamón.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Cihuri.—Idem.
Cirueña.—Idem.
Clavijo.—Idem.
Cordován.—Idem.
Corera.—Octubre.
Corporales.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Daroca.—Idem.
Enciso.—Idem.
Entrena.—Idem.
Estollo.—Idem.
Ezcaray.—Idem.
Fonca.—Idem.
Fonzaleche.—Idem.
Fuenmayor.—Idem.

Galilea.—Septiembre y Octubre.
Galbarruli.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Gallinero.—Agosto.
Gimileo.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Grávalos.—Octubre.
Grañón.—Idem.
Hervías.—Septiembre.
Herramélluri.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Hormilla.—Idem.
Hormilleja.—Idem.
Hornillos.—Julio.
Hornos.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Igea.—Octubre.
Jalón.—Septiembre y Octubre.
Jubera.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Laguna.—Julio, Septiembre y Octubre.
Lagunilla.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Lardero.—Idem.
Ledesma.—Idem.
Leiva.—Idem.
Leza de río Leza.—Idem.
Lumbreras.—Octubre.
Manjarrés.—Idem.
Mansilla.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Manzanares.—Idem.
Matute.—Septiembre y Octubre.
Medrano.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Montalbo.—Idem.
Murillo de río Leza.—Idem.
Muro de Cameros.—Octubre.
Nalda.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Navajún.—Octubre.
Navarrete.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Nestares.—Septiembre y Octubre.
Ortigosa.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Ocón.—Idem.
Ojacastro.—Idem.
Oilauri.—Idem.
Pazuengos.—Julio.
Pedroso.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Pinillos.—Idem.
Pradillo.—Idem.
Préjano.—Idem.
Quel.—Idem.
Redal (El).—Octubre.
Ribafrecha.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Ribas.—Septiembre y Octubre.
Robres.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Rodezno.—Idem.
Sajazarra.—Idem.
San Asensio.—Octubre.
San Millán de la Cogolla.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
San Millán de Yécora.—Idem.
San Torcuato.—Idem.
Santurde.—Idem.
Santurdejo.—Idem.
San Vicente.—Idem.
Santa Coloma.—Idem.
Santa Eulalia.—Idem.
Santa (La).—Idem.
Santa María de Cameros.—Idem.
Santo Domingo de la Calzada.—Idem.

Sojuela.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Sorzano.—Idem.
Sotés.—Idem.
Soto.—Idem.
Terroba.—Idem.
Tirgo.—Idem.
Torre de Cameros.—Idem.
Torrecilla sobre Alesanco.—Septiembre y Octubre.
Torrementalbo.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Torremuña.—Julio, Septiembre y Octubre.
Tobia.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Treviana.—Julio y Octubre.
Trevijano.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Tricio.—Idem.
Tudelilla.—Idem.
Turruncún.—Idem.
Uruñuela.—Idem.
Valdemadera.—Septiembre.
Ventosa.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Ventrosa.—Septiembre.
Viguera.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Villalba.—Idem.
Villamediana.—Idem.
Villanueva.—Idem.
Villar de Arnedo.—Idem.
Villar de Torre.—Julio y Octubre.
Villarta.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Villarroya.—Idem.
Villaverde.—Julio, Septiembre y Octubre.
Villavelayo.—Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Villoslada.—Idem.
Vinierra de Abajo.—Idem.
Zarzosa.—Idem.
Zarratón.—Idem.
Zorraquín.—Idem.

Además, según está prevenido en la instrucción 3.ª de la Real orden circular de 5 de Octubre de 1890, en los primeros cinco días de cada mes enviarán los Alcaldes el estado demográfico del mes anterior, y por tanto, enviarán antes del 5 de Diciembre próximo el relativo al mes de Noviembre, y así seguirán en lo sucesivo.

Comisión provincial

SESIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 1899.

(Conclusión)

Completado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navarrete, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares á consecuencia de las tormentas que descargaron y causaron daños en aquella jurisdicción durante el día 11 de Junio último, se acordó: 1.º Que con arreglo á lo que preceptúa el art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835, se anuncie el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de quince días puedan los pueblos exponer lo que estimen por conveniente acerca de la exactitud é im-

portancia de la calamidad, advirtiéndose que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él debe repartirse en el siguiente año económico entre otros pueblos de la provincia. 2.º Que con arreglo al art. 102 de dicho reglamento se pida informe á los Ayuntamientos limítrofes al de Navarrete, acerca de los extremos de dicho expediente.

Vistos los extractos que de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Haro el día 9 del mes actual publican varios periódicos de aquella ciudad y el corresponsal en ella de *La Rioja*, de esta capital, en los que se consigna que al tratar de la resolución adoptada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la reclamación formulada por D. Domingo Hernández, rematante de las obras de la alcantarilla titulada del Cerrado, expuso don Arturo Marcelino que lo hecho por la Superioridad ha sido una componenda entre el Ingeniero y Arquitecto provinciales, la Comisión provincial y el Gobernador:

Considerando que las especies que se suponen vertidas por el Sr. Marcelino en sesión pública de que se han hecho eco los periódicos, pueden llegar á envolver una injuria que la Comisión provincial no puede dejar sin depurar por afectar al decoro de la Corporación; se acordó ordenar al Ayuntamiento de Haro que en la primera sesión que celebre emita informe sobre el alcance ó interpretación que se haya dado á las palabras del señor Marcelino, previniendo al Alcalde remita dicho informe del Ayuntamiento á la mayor brevedad para en su vista adoptar la resolución que proceda.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Julio, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Examinadas las cuentas, listas y comprobantes de los gastos originados en la conservación de carreteras y vivero provincial, durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897, importantes respectivamente la cantidad de 1.463'89, 330'50, 1.198'69 y 1.758'41; las de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898, importantes 2.129'77, 683'03, 127'13, 49.107'06, 173'13, 291'75, 342'15, 283'58, 246'63, 1.022'17 y 1.773'86; las de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año actual, importantes 1.965'24, 1.544'28, 660'19, 1.103'98 y 1.653'35; las de material, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98 y 1.º de 1898-99, importantes 428'70, 172'88, 74'75 y 117'40, y las de gastos ocasionados con motivo de la destrucción del peñasco que en el pueblo de Ventrosa amenazaba desprenderse y destruir varias casas del barrio de Abajo y que asciende á 844 pesetas 36 céntimos, y hallándolas conformes y debidamente justificadas.

das, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez hecho esto, las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo que preceptúa el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en la conservación de los edificios Escuela Normal de Maestras, prisión Correccional, Asilo provincial de Beneficencia y Hospital provincial, durante el tercer trimestre de 1898-99, importantes 188 pesetas 98 céntimos, 7'75, 543'11 y 29'88; las de conservación del Asilo provincial de Beneficencia, Hospital provincial y prisión Correccional, durante el 4.º trimestre de dicho ejercicio, importantes 69 pesetas 05 céntimos, 58'62, y 119'54, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el señor Arquitecto Jefe de la Sección de construcciones civiles, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, se expidan libramientos por las expresadas cantidades á favor del delineante de la Sección D. Gonzalo Santos, y una vez expedidos los libramientos, se devuelvan al señor Arquitecto para que verifique los pagos á los interesados en ellos, remitiéndolos de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Vista una instancia suscrita por D. Francisco Ventura Gómez, Practicante de Cirugía menor, vecino de esta ciudad, solicitando se le nombre Practicante del Hospital provincial, con el carácter de supernumerario, sin sueldo y con obligación de hacer el servicio de guardias; se acordó remitir la mencionada instancia á informe del Médico Director de dicho Establecimiento.

Previa declaración de urgencia y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de Antonina San Miguel (Expósita), vecina de Calahorra, solicitando se le conceda permiso para contraer matrimonio con Anastasio Escorza López, de aquella vecindad. Visto el informe del señor Alcalde de dicha ciudad, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Nicasio Nestares y su esposa Paula Sanz, vecinos de esta capital, manifestando que en vista del expediente de pobreza que tienen incoado ante el Sr. Alcalde de la misma, el Ayuntamiento les ha concedido subvención para que puedan hacer uso de las aguas de Arnedillo, por lo que ruegan se les conceda subvención de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno por los que empleen en ida, estancia y vuelta para dicho objeto. Visto el informe del señor Alcalde. Teniendo en cuenta la base 1.ª del acuerdo adoptado por la

Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia comunicando este acuerdo á los interesados y Director facultativo del Bañero, rogando á este último se sirva manifestar las estancias que causen los referidos Nicasio Nestares y su esposa á fin de proceder al abono que corresponda.

Examinada una instancia de Pedro Prieto Clavijo, vecino de Lardero, manifestando que en vista del expediente de pobreza que tiene incoado ante el Sr. Alcalde de aquella villa, el Ayuntamiento le ha concedido subvención para que pueda hacer uso de las aguas de Arnedillo, por lo que ruega se le conceda subvención de 50 céntimos de peseta diarios por los que emplee en ida, estancia y vuelta para dicho objeto. Visto el informe del Alcalde. Teniendo en cuenta la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, comunicando este acuerdo al interesado y Director facultativo del Bañero, rogando á este último se sirva manifestar las estancias que cause el referido Pedro Prieto á fin de proceder al abono que corresponda.

Considerándose vencido según determina la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, el plazo para satisfacer los Ayuntamientos el primer trimestre del actual año económico y siendo muchos los municipios que no han cumplido tan sagrada obligación, se acordó teniendo en cuenta que la morosidad de aquellas Corporaciones puede tener por causa el que no se hayan utilizado los medios legales para recaudar los impuestos ó se hayan distraído los fondos recaudados, reclamar de los Alcaldes de los pueblos deudores los siguientes documentos que deberán remitir en el plazo de un mes: Certificación en que de una manera concreta y detallada se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestados con expresión de los resultados obtenidos. Otra en que aparezca también de una manera precisa las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación. Certificación de la inversión dada á los fondos recaudados y en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Hospital provincial, participando que el instrumento titulado Termocauterio de Paquelin se ha inutilizado por el mucho uso que se hace del citado instrumento:

Considerando la imperiosa y absoluta necesidad de proveer de otro á dicho Establecimiento, se acordó, previa declaración de urgencia, adquirir otro igual pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una instancia del señor Alcalde de Alesanco, solicitando que del presupuesto provincial se conceda á aquel Ayuntamiento alguna cantidad con que poder mitigar, si quiera en parte, los innumerables perjuicios que originó á aquel vecindario la inundación habida el día 15 del actual:

Considerando que en el presupuesto sólo figuran consignadas mil pesetas en el art. 5.º, capítulo 2.º, Calamidades públicas, que éste no puede quedar indotado y que por lo tanto la cantidad que pudiera concederse sería insignificante:

Considerando que por otra parte lo más necesario para el vecindario de Alesanco es el nombramiento de una persona técnica que dirija los trabajos de saneamiento de aquella villa para evitar la alteración de la salud pública, se acordó encargar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales pase á la villa de Alesanco á prestar los auxilios que sobre el terreno considere necesarios.

Vista una comunicación del señor Contador de fondos provinciales, participando el fallecimiento del Portero de aquella dependencia D. Antonio Palmeiro, ocurrido el día 17 del mes actual, se acordó: 1.º Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de tan antiguo empleado. 2.º Conceder á su viuda doña Justa Pérez López, el haber íntegro del presente mes en que ha ocurrido su fallecimiento, siguiendo la costumbre establecida por esta Corporación, la cual viuda firmará las nóminas correspondientes no solo á este mes sino las de Julio que se adeuda á todos los empleados. 3.º Suprimir la plaza de Portero de la Contaduría que dicho Palmeiro desempeñaba, cuyos servicios prestarán los ordenanzas acogidos en la casa de Beneficencia que se hallan afectos á dicha Sección, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva; y 4.º Que para hacerse cargo de las llaves y demás enseres de Contaduría pase á ocupar la habitación que el referido Palmeiro tenía en la Diputación, el auxiliar de Contaduría don Nicasio Pascual Arrieta.

Vista una instancia de D. Raimundo Palacios, Oficial 2.º de la Secretaría de esta Corporación, solicitando quince días de licencia para evacuar asuntos de familia, se acordó previa declaración de urgencia acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades

Habiendo solicitado D. León Llorente Escalada, vecino de Rincón de Soto, en concepto de parcela y como propietario colindante, un terreno sito en el kilómetro 321, hectómetro 6.º de la carretera de Taracena á Francia;

que linda por el E., dicha carretera; S., regadío de Calahorra, y M., fábrica de los Sres. Trevijano; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 29 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

ANUNCIO OFICIAL

Don Lucilo Delgado Varela, Juez municipal de esta villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre la organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral que deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que este cargo es incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento y que este subvenciona cincuenta céntimos de peseta con tal objeto y temporalmente.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Fuenmayor 29 de Noviembre de 1899.—Lucilo Delgado.

ANUNCIO NO OFICIAL

El 10 de Diciembre á las once de la mañana, se subastarán en casa de don Saturnino Zázate, en Santo Domingo de la Calzada, las yerbas y bellota que produzca un monte de mil fanegas de cabida con arbolado de encina, sito en jurisdicción de Bañares á tres kilómetros de la ciudad de Santo Domingo, en el precio y condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Avelino Palacio hasta el día de la subasta, y que se leerán en casa del dicho D. Saturnino en el acto de citada subasta.

Santo Domingo de la Calzada 28 de Noviembre de 1899.—Por acuerdo de la Junta directiva, Avelino Palacio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Enciso.

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Hernández, Ildefonso	Calleja, 4	Un molino harinero	13 "
Munilla, Leandro	Plazuela	Un noque	16 80
El mismo	Idem	Un molino corteza	32 "
Martínez, Vicente	Virgen, 1.º	Fábrica de electricidad	81 "
El mismo	Idem	Un molino harinero	13 "
Martínez, Félix	Mayor	100 husos	36 40
El mismo	Idem	Cuatro telares	40 "
El mismo	Idem	Una percha	20 "
El mismo	Idem	100 husos	36 40
Quemada, Manuel y Compañía	Idem	Tres telares	30 "
El mismo	Idem	Un batán	39 "
El mismo	Idem	Una percha	20 "
El mismo	Idem	1 lavadero á mano	31 50
Riva Navarrete, Cándido	Portillo	100 husos	36 40
El mismo	Idem	Cuatro telares	40 "
El mismo	Idem	Un batán	39 "
El mismo	Idem	Una percha	20 "
Pellejero, Vicente	Del Río	Dentista	30 "
Saravia, Pedro	Plazuela, 20	Farmacéutico	50 "
Cenicero, Miguel	Mayor, 35	Ministrante	14 "
Munilla, Demetrio	Portillo	Veterinario	32 "
Cuadra, Simón	Mayor, 65	Carpintero	14 "
Pablo, León	Peñuelas, 61	Herrero	14 "
Salas, Inocente	Del Río, 15	"	14 "
Calavia, Blas	Plazuela, 13	Zapatero	14 "
Munilla, Leandro	Idem, 19	"	14 "

Matricula de Ezcaray.

Concordia, Sociedad	Mayor, 32	Café en Sociedad	46 50
Círculo Obrero	Santa Catalina, 2	"	46 50
Martínez Ugarte, Santiago	Mayor	Sedas, hilos etc.	60 "
Fuentes, Francisco	Teñas	Vino al por menor	30 "
Martín, Sotero	Mediana	"	30 "
Sierra Blas	Verdura	"	30 "
Díez, Joaquín	Peso	Abacería	20 "
Urrea, Toribio	Verdura	"	20 "
Iturralde, Paz	Mayor	Quincalla	20 "
Echaurren, Pedro	Constitución	Mesón	20 "
González, Mauricio	Mediana	Tablajero	16 "
Antón, Manuel	Carnicerías	"	16 "
Ortiz, Agapito	Idem	Juguetería	16 "
Alonso, Justo (Vinda de)	Peso	Paquetería	16 "
Palacios, Simeón	Verdura	Carro 3 caballerías	76 56
Mateo, Victoriano	Mediana	"	76 56
Aranjuelo, Marcelo	Tintes, 7	Un telar llano	10 "
Ledesma, Estanislao	Idem 1,	"	10 "
Pérez, Lorenzo	San Lázaro, 3	Cincotelares llanos	68 85
Marín, Galo	Cabañeros, 16	Percha uso propio	10 "
Quislán, Antonio	Molino, 4	Telar llano	10 "
		Dos telares llanos.	
		Batancillo uso propio	
		tono continuo	
		100 husos para	
		torcer	126 "
Quislán, Antonio y Consocios	Idem	Tinte uso público	240 "
Torre, Dimas	Travesía Teñas, 6	Un juego de máquinas; 240 husos por agua al servicio del mismo; una percha por agua menos de 6 meses	122 11
Santos González, Fabuciano	Carnicerías	Juego de máquinas 150 husos al servicio del mismo; un batancillo por agua menos seis meses	99 05
Gandasegui Marín, Benito	Paz, 7	Telar llano 250 husos por agua al servicio del mismo. Batán... Poragua menos de 6 meses	242 20
Pérez González, Bichereus	Calvario, 27	Fábrica eléctrica Juego máquinas; 240 husos por agua al servicio del mismo; percha á mano	130 11
Rodrigo Gómez, Antonio	Mediana	Cuatro telares circulares á mano	42 "

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
García y hermano, Agapito	Cuartel del Oeste	Sierra circular de 45 centímetros de diámetro	37 80
Altuzarra Mateo, Celedonio	Mediana, 45	Fábrica de chocolate á mano	65 "
Robredoy Gandasegui «La Unión»	Cuartel del Sur	Juego máquinas 240 husos por agua	170 35
Soto y Compañía	Mediana	Horno cal sencillo intermitente	45 "
Mateo, Bonifacio	Idem	Farmacéutico	50 "
Herce, Victoriano	Idem	Ministrante	14 "
Cruces, Fabián	Río Molinar	Veterinario	32 "
Juez, Francisco	Mayor	"	32 "
Altuzarra Mateo, Celedonio	Mediana	Confitero	60 "
Basurto é hijos, Simón	Teñas, 36	Aparejador	14 "
Hilanderas, Pedro	Valvanera	"	14 "
Rojas, Hermenegildo	Zabala	"	14 "
Ibarra, Uipiano y hermano	Cabañeros, 9	Carpintero	14 "
García, Agapito	Idem	"	14 "
Larrinaga, Felipe	Travesía Teñas	"	14 "
Martínez, Segundo	Labradores	Herrero	14 "
Soto, Ceferino	Mayor	Barbero	14 "
Parcerio, Felipe	Idem, 28	Sastre	14 "
Escudero, Manuel	San Lázaro, 21	Hojalatero	14 "
García, Andrés (Vinda de)	Mediana	Panadero	14 "
Lacalle, Juan	Idem	"	14 "
Sáenz, Claudio	Río Molinar	"	14 "
Lacalle, Donato	Travesía Teñas	"	14 "
Pérez Altuzarra, Julián	Verdura	"	14 "

Matricula de Entrena.

Ubis Mena, Matías	Mayor	Venta al pormenor vino y aguardiente	30 "
Izquierdo, Pedro	Idem	"	30 "
Rodríguez, Pedro	Coso	"	30 "
Allo Lapuebla, Bonifacio	Mayor	Abacería	20 "
Calle Rodríguez, Víctor	Canena	"	20 "
González Cerio, Isidro	Mayor	"	20 "
Vallejo Tejada, Anselmo	Extramuros	Prensa de aceite	52 "
Barribero, Juan Francisco	Mayor	Idem rincón	40 "
Vallejo Tejada, Anselmo	Extramuros	Represa 2 piedras	26 "
Sufrategui, Santiago	Idem	Idem 1	13 "
Alonso, Julián	Idem	"	13 "
Crespo Librero, Francisco	Regajo	Farmacéutico	50 "
Esteche, Segundo	Canena	Albítar	16 "
Santa María Romero, Cristóbal	Sol	Herrero	14 "
Martínez Sierra, Miguel	Idem	"	14 "
Gimeno, Miguel	Barbacana	"	14 "
Fernández, Leonardo	Mayor	Zapatero	14 "

Matricula de Estollo.

Francisco Ureta Lerena	Plaza	Tienda de vino	30 "
Francisco Pablo Sáenz	Cereceda	"	30 "
Valentín Alesanco Prado	Plaza	Herrero	14 "
Domingo Miera Sáez	Idem	Carpintero	14 "
Juan Ortiz García	Cereceda	"	14 "

Matricula de Euenmayor.

Hernando Quintanilla, Mariano	Entreplazas, 7	Café en Sociedad	46 50
Ruiz Mendi, Pedro	Manjarrés, 5	"	46 50
Enciso Martínez, José María	Fuente, 1	Tienda tejidos	114 50
Anguiano Garrido, Sotero	Mayor Alta, 6	"	114 50
Grijalba Mendiguren, Pedro	Entreplazas, 7	Tienda comestibles	60 "
Montes Ulecia, Benito	Fuente, 4	"	60 "
Valgañón Hernández, Anselmo	Entreplazas, 1	"	60 "
Torre-alba Hernández, Julián	San Martín, 1	"	60 "
Sáenz de Cabezón, Víctor	Entreplazas, 2	Tienda de licores y vino	30 "
Hernández Alvarez, Juan	Ubeda, 3	"	30 "
Jiménez, Nicasio	Mayor Alta, 28	"	30 "
Alvarez Hernández, Nicasio	Idem, 10	"	30 "
Gutiérrez Iruzebieta, Martín	Idem, 4	"	30 "
Castillo Ijalba, Cirilo	Idem, 7	Tablajero	32 "
García Hernández, Vicente	Idem, 18	"	32 "
Murillo Bacaicoa, Veremundo	Cementerio, 6	"	32 "
Pradas García, Apolinar	Idem, 1	Mesonero	20 "
Oteiza Aguirrebeña, Agustín	Mayor Alta, 25	"	20 "
Rubio de Marcos, Nemesio	Horno, 1	Tienda de abacería	20 "
Barrios Entrena, Felipe	San Martín 23	"	20 "
Romero Chavarre, Nicolás	Entrecostanillas, 13	"	20 "
Grijalba Bacaicoa, Justo	San Martín, 13	"	20 "
Anguiano Garrido, Jenaro	Mayor Baja, 13	"	20 "
Torre-alba Navajas, Silvia	Entreplazas, 8	"	20 "
Díez Jiménez, Leoncio	Mayor Baja, 16	Tienda de pescados frescos	16 "
Azpilicueta Martínez, Félix	Estación	Expendedor vinos	114 04
Murillo Asensio, Simeón	Entreplazas, 4	Carro transporte 2 caballerías	51 04
Murillo Asensio, Cruz	San Martín, 5	"	51 04
Alvarez Hernández, Venancio	Mayor Baja, 28	"	51 04
Oteiza Aguirrebeña, Agustín	Mayor Alta, 25	Carro amillarado	9 28
Romanos Navajas, Nicasio	Idem, 24	Tartana un mulo tres kilómetros recorrido	17 17

(Se continuará.)